



Ilustre Ayuntamiento
de
Aguilar de la Frontera

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020 DE AGUILAR DE LA FRONTERA

1 . INTRODUCCIÓN

El control del gasto es necesario y obligatorio en la sociedad actual y la propia **Constitución Española en el artículo 31.2** establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El presente **Plan Anual de Control Financiero** responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el nuevo Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y, de otra, garantizar una adecuada gestión económica.

En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior como desde el exterior.

Se tiene como control interno en el ámbito local al que se lleva a cabo por personal propio de dicho ámbito en el seno de cada entidad; en tanto que el control externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

3. EL CONTROL INTERNO

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, **en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia**, corresponderá a la Intervención municipal.

El **artículo 92 bis de la citada LRBRL** establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Según descripción contenida en la página oficial del Tribunal de Cuentas , la finalidad última del control interno de la Entidad local es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los **principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia**.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

4. EL NUEVO MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), **tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013**, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

"Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

*A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.***

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior."

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el **Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local** (en adelante, RD424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

5. LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

El mentado RD 424/2017 establece el marco en el que opera el control interno en su más amplia acepción; lo que se manifiesta en las diferentes formas en que dicho control interno se aplica. Las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos son las siguientes:

1.- FUNCIÓN INTERVENTORA

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

1.1 INTERVENCIÓN FORMAL: Consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente

- Fiscalización Previa: Facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

- Intervención formal de la ordenación de pago: Facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

1.2 INTERVENCIÓN MATERIAL Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

los fondos públicos.

- Intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones :
Facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

- Intervención material del pago : Facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido

En este Ayuntamiento, esta función se realiza en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos a al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de muestreo (según el artículo 13 del RD 424/2017 se realiza a través del control financiero que es objeto del presente plan) .

2. FUNCION DE DE CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2.1 CONTROL PERMANENTE Tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

2.2 AUDITORÍA PÚBLICA Tiene por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría Pública engloba las siguientes modalidades:

- Auditoría de Cuentas: Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

- Auditoría de Cumplimiento: Tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

- Auditoría Operativa: Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas

Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

6.AMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO

| | FUNCIÓN INTERVENTORA | CONTROL FINANCIERO | | |
|--|----------------------|--------------------|------------|----------------------------|
| | | CONTROL PERMANENTE | AUDITORIA | |
| | | | DE CUENTAS | DE CUMPLIMIENTO/ OPERATIVA |
| AYUNTAMIENTO | SI | SI | NO | NO |
| OAL PARA EL DESARROLLO Y EL PROGRESO DE | SI | SI | SI | NO |

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

| | | | | |
|--|----|----|----|----|
| AGUILAR | | | | |
| PARQUE AGROALIMENTARIO DEL SUR S.A. | NO | NO | SI | SI |

Éste sería, en un principio, el esquema de los diferentes controles a los que están sometidos los entes que conforman el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

7.ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2020

El artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un **Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

8. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019-2020

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su elaboración por la Intervención, General hasta el 31 de diciembre de 2020

No obstante lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente se llevará a cabo durante todo el periodo de vigencia recogido en el párrafo anterior.
2. La auditoría pública se llevará a cabo en 2021 sobre el ejercicio 2020.

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrá en consideración las conclusiones alcanzadas en este. Hasta tanto no sea aprobado, el presente plan se tendrá por prorrogado.

9. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor **derive de una obligación legal**.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, **las prioridades establecidas para cada ejercicio** y los medios disponibles.

9.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales las que se relacionan a continuación según lo previsto en el artículo 4.1.b) del RD128/2018):

1. *El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

2. *El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.*
3. *La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.*
4. *La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.*
5. *La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.*
6. *Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.*

Además de las actuaciones anteriormente relacionadas, pueden considerarse de control permanente otras derivadas también de obligaciones legales que, por su naturaleza, persigan propósitos similares a los del referido control. Sería el caso, por ejemplo, de la presencia de la Intervención en órganos de gobierno o técnicos, o incluso la remisión de información sobre avance trimestral sobre la ejecución del presupuesto o indicadores mensuales de periodo medio de pago a proveedores.

9.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el art. 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.
4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

10.ACTUACIONES DEL PLAN EN EL EJERCICIO 2019-2020:

1- Control financiero posterior:

En materia de gastos:

- En materia de personal: se analizarán los diversos conceptos retributivos de toda la nómina de un mes, referida tanto a personal funcionario como laboral. Asimismo se analizarán los diversos expedientes de aplicación del convenio del personal al servicio de este Ayuntamiento, laboral o funcionario, con repercusiones económicas. Se pretende con ello analizar si tras el control de 2019 se ha articulado alguna medida.
- Se verificará los gastos sociales en la nómina de un mes, tanto en la correcta cotización a la seguridad social por parte del trabajador como del Ayuntamiento, a fin de ver si los porcentajes aplicados se adecúan a la modalidad de contrato o relacion laboral de cada sujeto.
- En materia de contratos: se analizará el cumplimiento de la necesidad de contratar los diversos servicios y suministros que no son contrato menor. Para ello, se analizará la facturación anual de aquellos proveedores que vienen prestando sucesivos contratos menores cuando constituyen una unidad, cuando con ello superen las cuantías máximas que limitan este tipo de contratos.

En materia de ingresos:

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

- Se analizará la tramitación de las tasas por placas de cocheras, con especial incidencia en su aspecto procedimental previo al traslado a tesorería para su cobro.
2. Auditoría de Cuentas:
Organismo Autónomo para el Progreso y el Desarrollo de Aguilar: desde Intervención se elaborarán y analizarán las cuentas del organismo autónomo, verificando que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en el balance, en la cuenta de resultado económico patrimonial, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial así como de la ejecución presupuestaria.
Parque Agroalimentario del Sur. S.A.: la auditoría de cuentas las viene realizando un agente externo, pero serán revisadas por la Intervención.
3. Auditoría de cumplimiento y operativa:
Se aplicaría al Parque Agroalimentario del Sur S.A. Se verificará la información remitida trimestralmente al Ayuntamiento.

11. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, *el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en **informes escritos**, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los **hechos comprobados**, las **conclusiones obtenidas** y, en su caso, las **recomendaciones** sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.*

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, *la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

A la luz de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del RD 424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al **Presidente de la Entidad Local**, así

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

como, a través de este último, al **Pleno** para su conocimiento.

El análisis del informe **constituirá un punto independiente** en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las **sedes electrónicas corporativas**. Esta misma información **deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado**, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto. Los informes derivados de la auditoría de cuentas pasarán a formar parte del expediente de la Cuenta General de 2019.

12. PLAN DE ACCIÓN

De conformidad con el artículo 38 del DR424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, **el Alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos** que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado.

Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
2. Los responsables de su aplicación.
3. El calendario de implementación.

13. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo directamente por la Interventora de esta entidad.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020

(firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

2BEA AED9 752F 20DE A821



2BEAAED9752F20DEA821

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 9/12/2020